DECLARACIÓN DGCCARN N° 342 /2019. N° 195484

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE TRANSITORIO - MOTEL", CUYO PROPONENTE ES SILVINA DIAZ OJEDA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 385, LOTE N° 8 Y 22, MANZANA B, UBICADA EN LA AVDA. EL PROGRESO, DISTRITO DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 24 de Abril de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN N° 65/2019,** presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS** con **Reg. CTCA N° E-140**, del Proyecto **"HOSPEDAJE TRANSITORIO - MOTEL"**, cuya proponente es la Señora **Silvina Díaz Ojeda**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **FINCA N° 385, LOTE N° 8 y 22, MANZANA B**, ubicada en la Avda. El Progreso, Distrito Dr. Juan Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto consiste en la puesta en funcionamiento de un **hospedaje transitorio – motel, que se encuentra en fase inicial de implementación, se tiene previsto la construcción de 5 habitaciones, oficina, lavandería, estacionamiento y caseta de seguridad.**----------

Que, el Proyecto tiene una **Superficie Total de 693 m2. y una superficie destinada al proyecto de 103 m2.**----------

Que, el Proyecto contempla la construcción de **1 Pozo ciego de 4 m x 3 m x 3 m de Profundidad y 1 Cámara Séptica: 2 m x 3 m x 2 m de Profundidad.**----------

Que, los responsables del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el **Estudio de Disposición de Efluentes Liquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos**, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Gestión de Residuos Sólidos, Ley N° 3239 de Recursos Hídricos del `Paraguay,** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 342 /2019. N° 195485

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE TRANSITORIO - MOTEL", CUYO PROPONENTE ES SILVINA DIAZ OJEDA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 385, LOTE N° 8 Y 22, MANZANA B, UBICADA EN LA AVDA. EL PROGRESO, DISTRITO DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195484 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 195485 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales